

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obli- SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL. gatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Bolctines oficiales, se han de remitir al Gobernador res- sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa cia, Sres. Jueces de primera instancia y deniás Autoridades pectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los de donde proceda. mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales 5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador, que procedan.

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de

la Administracion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Exemo. Sr. Capitan general del Dis-1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, trito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audienmilitares y judiciales de la provincia.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

.0013

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

En 3.000 rs. oua id., num. 5774 de id. En 3.000 rs. ONRAIGODa. 5778 de id. DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. En B 005 rg. ofra ide, num. E792 de id.

A.D. Manuel 7 E. mullerra, nom. 5791

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 18 del actual se me comunica lo siguiente:

Las visitas de inspeccion á los Pósitos en cumplimiento de la Instruccion aprobada por Real órden circular de 24 de Julio último, se mandaron suspender por la de 27 de Setiembre hasta la terminacion del periodo electoral que ha pasado; y siendo este un servicio preferente y de resultados positivos para la recta y pura Administracion de los fondos municipales y de Pósitos, espera esta Direccion del acreditado celo de V.S., que sin pérdida de momento mandará continuar este servicio interrumpido, dictando las órdenes oportunas en cumplimiento de la referida Instruccion, para que desde el dia 1.º de Febrero al 1.º de Abril próximo, salgan los subdelegados á recoger los datos y levantar las actas de visita en la forma prevenida. - El Estado del movimiento de fondos y la memoria que detalle el resultado de los trabajos practicados en esta visita, con toda la documentacion que se pide por Instruccion, se remitira a este Centro directivo para el dia 20 de Abril venidero, bajo la responsabilidad de los oficiales de esa Comision. - Se servirá V. S. acusar el En 1.410 re, has fierral, mim. 6779 del

recibo de esta circular á vuelta de correo, y dará ademas cuenta á esta Direccion de mi cargo del dia en que salen los subdelegados, con los detalles que previene el art. 7.º de la mencionada Instruccion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 25 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR, Leandro Villar.

Núm. 38.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspector y Subinspectores de Vigilancia, Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la detencion y captura de dos hombres que en término de Robledo robaron á José Diaz, vecino de Brihuega, 700 reales; y caso de ser habidos se pondrán á disposicion del Juzgado de Atienza. de mon a bismo est dotal all

Señas de los ladrones.

Uno alto, moreno, bastante fuerte, pelo negro, de 36 à 40 años, pañuelo á la cabeza, con manta azul, pantalon de paño y borceguies.

Otro mas bajo, regular, de 30 á 34 años, tuerto de la vista derecha, pantalon de paño liso, manta encarnada y borceguies.

Guadalajara 25 de Enero de 1865. EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Núm 39.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la detencion de los sugetos en cuyo poder se hallen dos mulas que fueron robadas à Felipe Redondo, vecino de Campo Real, hallándose dichas mulas en su casa la noche del 5 del actual; y caso de ser habidos los pondián á

disposicion del Juzgado de Alcalá de Henares.

idem del Pedrugal.

Señas.

Una cana, oscura, de 4 años, esquiladas las cuatro cuartillas por ser pelilarga, alzada la marca.

Otra clara, de igual edad, un dedo mas de alta, teniendo esta la cualidad de que hallándose enganchada tiene las orejas tiesas como de liebre.

Guadalajara 25 de Enero de 1865.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Núm. 40.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de los autores del robo en la Iglesia parroquial de Torluenga, partido de Almazan, provincia de Soria, el dia 11 del actual; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Juzgado del mencionado partido.

Efectos robados.

Una cruz parroquial con su manzana, armada sobre madera, tiene en él una efigie de Jesús crucificado, y en el otro una imágen de la Purísima Concepcion y cuatro ráfagas doradas, éstas y dichas imágenes todo de plata.

Una custodia de plata de media vara, enrafagado todo su círculo sobre dorado y plateado.

Tres cálices, dos de plata con sus cucharillas, y el otro con el pié de bronce y copa de plata.

-Un incensario con cinco cadenas de plata. cuyo peso consiste de 53 á 56 onzas.

Una naveta y cucharilla, todo de plata. Un par de vinajeras de plata, labradas platillo de lo mismo, tambien labrado y otro platillo de plata blanco.

Unas crismeras con sus ampollas, con un crucifijo, todo de plata.

Una concha de bautizar.

Cuatro coronas de plata, una grande con su rastrillo empedrado de cristales; otra de igual forma: la una de la Vírgen de la Trinidad y la otra de su niño; y otras dos de la Virgen del Pilar.

Un acetre é hisopo de metal blanco. Dos portapaces de cobre plateado.

Dos mangas de cruz, una blanca y otra morada con sus adornes de galon bronceado y caidas de hilo de oro.

Una cruz de un pendon, de bronce amarillo.

Cuatro albas de retorta y un mantel de idem.

Guadalajara 25 de Enero de 1865. EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

Núm. 41.

Los Alcaldes de los pueblos expresados en la siguiente relacion, se presentarán en la ciudad de Sigüenza y satisfarán al Subinspector de Vigilancia el descubierto en que se encuentran por cédulas de vecindad, en el improrogable término de diez dias; en la inteligencia de que en otro caso se les exigirá en el papel correspondiente la multa de 100 rs. y se mandarán comisionados á su costa para que lo verifiquen.

Relacion de los pueblos que faltan pro-veerse de las licencias para establecimientos públicos en el presente año de 1865, en los partidos de Cifuentes, Molina y Sigüenza, segun los registros de esta Subinspeccion.

PARTIDO DE CIFUENTES.

Cifuentes. Abanades. Alaminos. Arbeteta. Carrascosa de Tajo. Cereceda. Cogollor. Duron. Esplegares. Gargoles de Abajo. Idem de Arriba.

- Los sugetos comprendidos en la relacion que abajo se expresa, se presentarán á recogen sus respectivas licencias en termino de ocho dias; en la inteligencia, de que pasados que sean, si no lo verifican, se dará órden á la Guardia civil para que sin excusa ni pretexto alguno recojan las escopetas. Relacion de los sugetos que tienen concedidas licencias de uso de armas y caza en

esta Subinspeccion y no se presentan à recogerlas de los partidos de Cifuentes, Molina y Sigüenza. verifiquen. Partido de Cifuentes, enles ambanob asgalisi onisiso

	from modelanin	sol ob appoint it	imagenes todo ile plata.
	-ord "NOMBRES Soldand	Vecindad.	Clase de la licencia.
	D. Etias Parnandez (19 300)		Escopeta viuonio na obol Caza.
	-Manuel Cortest 31.4.4.1.	Arbeteta	Idem
	José del Amool	Cifuentes	Tre cálices, (los de plala comodi
	Francisco Selas	. Duron	idem
	Juan Estéban Félix Martin May Har au co	Gárgoles de Arriba	Idemalglq h aqoo
	Victoriano Duran	Gargoles de Abajo	Un «incensurio con cinem di di
3	Pedro Martinez	Huertapelayo	idem
	Faustino Martinez	Morancirel	tdem » , gazac
	Gleto Brabo	Ocentejo	idemdinadain y alexan" and
	Juan Perez	. Riva de Saelices	ddemiological consisting of the mil
	Meliton Herrainz Santiago Anton	Renates 1	Idem
	Juan Bautista Mayo	To lucation of	idem ne annia sista al allasta alla
	Dámaso Utrilla Eulogio Millan		Idem»
	A CONTRACTOR OF THE SHARE SALE AND THE STATE OF THE STATE OF THE SALE AND THE SALE	THE CONTRACTOR OF STATE OF STA	navanna nava e e e e e e e e e e e e e e

NOMBRES.	Vecindad.	Clase de la licencia.
Julian Matamala	Sacecorvo	Escopeta»
Pedro Martinez	ldem	Idem»
Nicanor García	Idem	Idem»
Manuel Arenas	Valdelagua	Idem»
Victor Sanca	Trillo	Idem»
Manuel Batanero	Idem	Ident
Mannel Benito Lozano	Idem	Idem»
Pedro Sacristan	IdemIdem	Idem»
	Partido de Molina	
Dodro I Arano	Balbacid	
Pedro Lázaro Pascual Jimenez	Idem	NOTIFIED AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PAR
Pedro García.	Idem	Idem»
Patricio Ciruelos	Idem	Idem
Valentin Navarro	Cuevas Labradas	Idem»
Vicente Caso o Caro	Idem	
Mariano Santamaría	Molina	Idem»
Cándido Hernandez	Piqueras	Idem
Bernardo Beltran	200 1 200 1 200 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	-744.
Pedro Hermosilla	Idem	
Gregorio Martinez	Traid	Idem»
Genaro Sanz	Torete	
Pedro Navarro	Idem	72CA403CD-25CAD PARACATA BEEN THO CASE TO COLUMN THE TO CO
Rufino Lopez	Valhermoso	
Andrés Sanz	Idem up as our obselv	
Pedro Roba g		demizona emaine de la boldenia proviment
Regiamentos autorizados por		AND THE PERSON NAMED IN THE PARTY OF THE PAR
2. Ordenes y disposicion	rariido de Sigue	Las leyes, ordenes y anuncios quest
Manuel Gonzalez	Anguitanion	Pesca por off of Pesca por off of the Escopetal
L change procedu.	the day of the charge	Escopetal
Jesús Castillo applair. M. Lat	A PROPERTY OF THE PROPERTY OF	Idem " (CEST
Eugenio García		-ldem
Márcos Adalía		ldem
Juan José Trinidad	Idem	Idem y caza por afi-
ea les lunes aminen	Se mileli	cion.
OManuel Coronelli 201 69	Idem	Idem id.
José Andrés Sopeña	ldem	Idem»
Cándido Hernando	Imon	Idem
Miguel Lopezany, 6.7610570	Manasb.odroot.	Idem. SECCION: PRIME Impli
José Gonzalez	Navalpotro	Idem »
José Gonzalez	Pozancos	ldem
Juan Benito Gonzalezp. 89. 6	hidemograp, un	Idem
Pascual Martinez		Idon
Pedro Rauzal. shenoingon	Sauca	
Valentin Fernandez	Torresaviñan 1.2087	Sildem Fil. 0188MQQ: 180 AID 3112889
Guadalajara 25 de Enerc	de 18 18	
tol ob objection to the	liolethi micial	D. C.
de esta provincia.	iora Avnatamientos	S. M. la ligodayanagon Ser
	1 01	Leandro Villar,
23 de Enero de 1865.	intenential neri	Salarran nin almon of an animitant

Núm. 43. Adjudicaciones de fincas, procedentes de Beneficencia.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 19 del actual, se ha ervido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas si-l misma y demas dependientes de misana

Sitas en termino de Mesones. Il DEDIT A D. Alejandro Hernandez, vecino y remash onlys / tante en la capital ! oundar ons

Eu 1.055 rs. una tierra, num. 5798 del los se pondran a disposicion del dintendral

En 1.105 rs. otra id., núm. 5808 de id. A D. Benito Moreno, vecino de Mesones y rematante en id., en 10.105 rs. una tierra, número 5806 del inventario.

A D. Eusebio Izquierdo, vecino de Mesolles y rematante en la capital.

En 620 rs. una tierra, núm. 5781 delinventario. Fegular, the store of

En 2.315 rs. otra id., núm. 5786 de id. A D. Felipe Moreno, vecino y rematante en

idem. En 1.175 rs. una tierra, núm. 5796 del inventario: HOURERNALPOR 2011

En 1.015 rs. otra id., num. 5799 de id. A D. Francisco Herranz, vecino y rematante en id., en 2.365 rs. una tierra, número 5789 delcinventario sol a essoño a col

A.D. Guillermo Garcia, vecino de Mesones -iV ob y rematante en la capital? Il sale ill

- En 4.110 rs. una tierra, núm. 5800 del ordad, procederán a la detenciosomatanani

En 6.125 rs. otra id., núm. 15807 de id. A D. José García, vecino y rematante en idem, en 1.055 rs. una tierra, núm. 580 l del

inventario. A lob orloon al asso us no saluni A D. Luciano Herranz, vecino y remanu tante en id., en 300 rs. una tierra, núm, 5795 del inventario.

A D. Luis Moreno, vecino y rematante en us

En 8.040 rs. una tierra, núm. 5773 del inventario. UF JUHO FULLUMO

En 3.000 rs. otra id., núm. 5774 de id. En 3.000 rs. otra id., núm. 5778 de id. En 1.625 rs, otra id., núm. 5788 de id. En 5 005 rs. otra id., núm. 5792 de id.

A D. Manuel Leon, vecino y rematante en idem, en 1.110 rs. una tierra, núm. 5791 del ministerio de la (Loiratagyni, lab

A D. Maximo Rufo, vecino y rematante en lo signiente:

En 1.440 rs. una tierra, núm. 5777 de

En 4.015 rs. otra id., núm. 5803 de id. A D. Ramon Garcia, vecino y rematante en

En 2.205 rs. una tierra, núm. 5775 delq

En 1.005 rs. otra id., núm. 5776 de id. En 8.005 rs. otra id., núm. 5785 de id-En 1.010 rs. otra id., núm. 5805 de id.

A D. Santiago Remartinez, vecino y rema--Homein Obtante en Tamajon.

En 810 rs. una tierra, núm. 5794 del inrumpido, diciando las órdenes optoirainev

En 1.215 rs. otra id., num. 3797 de id. En 900 rs. otracid., núm. 5802 de id. En 1.816 rs, otracid., hum. 5804 de id.

En 1.200 rs, otra id núm. 5810 de id. A.D. Vicente Rufo, vecino de Mesones y recolonel of malapte en da capitale ! II - . abin

En 4.005 rs. una tierra, núm. 5782 del ios trabajos praedicados en esta visoirstasyni

En 2.100 rs. otracid., núm. 5787 de id. En 2,240 rs. otra id., núm. 5790 de id. En 2.910 rs. our id., núm. 5793 de id. A D. Victor Garcia, vecino y rematante en

esa Comision. -- Se sopphia V. S. acusar el En 1.410 rs. una tierral, núm. 5779 del inventario.

sagas Capitalares a las doce de la manana de idela E1E962,000 rs, otra id., núm. 5783 de id. En 3.455 rs. otra idej núm. 5784 de id. - Lorque se anuncia en este priódico oficial para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes d abom al abasa l

Guadalajara 21 de Enero de 1865.

-inition of on own EL GOBERNADOR, SINIA -ciosyanado ao Leandro Villar.

SECCION TERCERA.

ni pedir explicaciones de ninguna es-

ADMINISTRACION PRINCIPAL edio de apoderamiento en forma), ente-DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA. de los requisitos y condiciones

Habiéndose dirigido el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 19 del corriente a los Ayuntamientos de la misma, recordandoles que el dia 1.º de Febrero próximo vence el trimestre de contribuciones, como tambien demostrandoles su celo para auxiliar la accion del Gobierno, esta Administracion que abunda en los mismos deseos y que tiene conocido iguales pruebas, de cooperacion por parte de dichas, corporaciones, no duda ver en esta ocasion una prueba mas en sus esfuerzos para que antes del dia 10 del citado Febrero tengan ingresado en Tesoreria el cupo total de contribuciones que por el referido trimestre les corresponde satisfacer. Además de prestar con ello un servicio de consideracion, no lo será menos el evitar las medidas coercilivas de que no podrá evilarse el emplear con los que no cumplan el pago con la puntualidad que

Llamo muy particularmente la atencion de los Señores Alcades sobre el particular, confiando no dejarán desairadas las esperanzas de esta Administracion.

Guadalajara 24 de Enero de 1865. — Segismundo García Acevedo. to del presente, para conocimiento de los

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

±0000000

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Ocentejo, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs., pagados

del presupuesto municipal. Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de. Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuara con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias à que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Jus-ticia.

Guadalajara 25 de Enero de 1865!

EL GOBERNADOR,

glosses of Leandro Villar. orrece a los Avuntamientos de los pue-

BOODEMTOL PROPERTY CONTRACTOR TOTAL BIRD SD &C Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Adoves, dotada con el sueldo anual de 1.600 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales ordenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y

s ocho dias; y de no realizario, intervenpresentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio; debiendo tener presente que la provision de dicha plaza se efectuara con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reunan las circunstancias à que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 25 de Enero de 1865. reneido niz ofqueta Goscanaton, -agiotania de Leandro Villar.

ad, que queda lagullada para concederla

JUNTA DE BENEFICENCIA

de la provincia de Guadalajara.

con quien puach antendorse la Cor-

ración o su Presidente en los casos de Necesitandose para los Establecimientos de Beneficencia 800 arrobas de carbon, la Junta ha acordado convocar por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en el despacho del Señor Gobernador, Presidente, à las doce de la mañana del Domingo 5 de Febrero próximo venidero, bajo el pliego de condiciones que estan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, sita en el piso bajo de la Casa de Expósitos, donde se enterará á las personas que pretendan interesarse en la licitación.

Guadalajara 25 de Enero de 1865. — Leandro Villar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Granada.

Don Jose Marin Sanchez, Alcalde Corregidor de esta capital por S. M. la Reina (q. D. g.) y Presidente de su Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional, etc.

Hago saber: Que la expresada Excelentísima Corporacion ha acordado sacar á pública subasta por término de un mes, contado desde la aparicion del presente Edicto en la Gaceta de Madrid, el Teatro Principal de esta ciudad, por tiempo de un año forzoso y otro voluntario, bajo el siguiente pliego de condiciones aprobado por el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia.

El Ayuntamiento da en arriendo el Teatro Principal de esta Capital por tiempo de dos años cómicos, uno forzoso y otro voluntario, á contar en aquel desde 1.º de Setiembre de 1865 à 30 de Junio de 1866, y en las mismas fechas en el sucesivo, con sujecion á la legislacion vigente de Teatros, y alteraciones que el Gobierno pueda introducir en ella, quedando facultada la Corporacion Municipal para disponer de dicho Teatro en los dos meses de parada, que son los de Julio y Agosto; y entendiendose respecto al año voluntario, de conformidad y comun acuerdo de ambas partes contratantes, que lo estipularán dentro de los primeros quince dias del mes de Enero de 1866, y bajo el mismo precio y condiciones. , obromismo

2. El Ayuntamiento tendrá el derecho de disponer constantemente de los salones de descanso alto y bajo, destinados para servicio del público, con los dos gabinetes laterales del primero. Asimismo se excluye del arriendo la habitación que, en el piso superior, ocupa el Conserje; reservandose tambien la facultad de servirse de la escalera particular, hoy sin uso, que conduce al primer piso, cuando

asi lo estime oportuno. Ishoup shedi nook 3. Se exception del arrendamiento las siguientes localidades: para el Ayuntamiento, como dueño del local, el palco, con las entradas personales correspondientes, que en la actualidad viene usando, con los lugares respectivos à la Presidencia y caballero Censor, segun el art. 5.°, título 1.º del Real decreto orgánico de Teatros, de 28 de Julio de 1852; para el Excelentísimo Sr. Gobernador de la pro-

de dar la 'primeras' representacion en 1. Excelentísimo Sr. Capitan General, el que le está destinado; y para el Facultativo titular de semana, la butaca que le designe la Empresa, con la entrada personal correspondiente, sassanas de escolucioses

4.5 Tambien queda el Empresario obligado á respetar la propiedad de un palco principal de la Señora de Castril el miercoles y domingo de cada semana, con las ocho entradas que en los mismos dias le correspondenger at the barogness moisine

5.1 Asimismo deberá abonar condicionalmente los dos palcos laterales contiguos al que ocupan el Ayuntamiento y la Presidencia, para que queden á disposicion de estas en los casos en que a los primeros deban concurrir Personas Reales ó haya necesidad de colocar en ellos los retratos de SS. MM. , amb and phospin of

6. Tendran entrada en todas las funciones los indivíduos de la escuadra ó escuadras de la Guardia Municipal encargados en el sostenimiento del orden, situándose en lugar conveniente, sin invadir localidad alguna. Asimismo se facilitará entrada a un jefe y seis indivíduos del benemérito Cuerpo de Bomberos, que ocuparán el lugar fijo que, dentro del expresado local, les señale la Empresa, con el fin de que en caso de incendio puedan hacer funcionar prontamente la bomba, que al efecto, se colocará en paraje oportuno del edificio.

7. El Avuntamiento se reserva la facultad de disponer del Teatro uno ó dos dias, con sus noches, en cada año; pudiendo hacer uso de ella en el caso de que S. M. la Reina (q. D. g.) ó indivíduos de su augusta Real familia visiten en esta ciudad, y entre los festejos que se dispongan con tan plausible motivo, figure un espectáculo teatral; y tambien si ocurriese algun acontecimiento nacional importante, y la Municipalidad acordase solemnizarlo de igual manera. En ambos casos, la Empresa estará obligada á ceder el local, y á hacer trabajar á las compañías que actúen, sin exclusion alguna de individuo, y cualquiera que sea el contrato particular que tenga celebrado con los artistas, y la asistencia del público al espectáculo, gratuita o por retribucion, sea esta de la importancia que fuese. La Empresa servirá tambien la escena y los departamentos todos del edificio en los terminos en que lo verifique para las funciones ordinarias, satisfaciendo todas y cada una de las exigencias de las obras que hayan de representarse, hubiesen sido ó no ejecutadas, y cuya designacion corresponde al Ayuntamiento, quien abonará al Empresario la cantidad de 1.000 rs. en cada dia con su noche, por gastos de todas clases, ordinarios y extraordinarios, respectivos al espectáculo, y sin que sea de su cuenta el pago de otra cantidad alguna.

8. El arrendatario recibirá bajo inventario el edificio, comprendiéndose en él el local destinado para Café en el piso inferior del mismo; todos los enséres, telones, bastidores y demés efectos fijos y amovibles, dependencias, sillas, bancos y todas las vidrieras y puertas corrientes con sus llaves; debiendo devolver todos en el mismo buen estado en que lo reciba, en los primeros quince dias siguientes al del cumplimiento del contrato, en cuyos actos de entrega y devolucion intervendrá la Comision de Funciones públicas.

9. Igualmente recibirá el contratista inventariados, conservándolos durante el arriendo para devolverlos cuando éste concluya en el mismo buen estado de servicio, todos los utensilios y enséres pertenecientes al alumbrado general. Será de su exclusiva cuenta iluminar el escenario, platea general, salones de descanso, gabinetes, Café, escaleras, retretes, pasillos, etc. etc., con el aceite mineral o gas líquido que viene usándose; así como tendra tambien obligacion de surtir de leña la chimenea situada en uno de dichos gabinetes, en la estacion correspondiente. Si se estableciese el alumbrado de gas flúido,

deteriores de gualquiera clasa que sufranvincia, el que ha venido ocupando hasta será de cargo del sentista su coste, y del ahora dicha superior Autoridad; para el Ayuntamiento el del aparato y demás que fuese necesario, quedando obligado el primero à reformar todos los enséres del servicio escénico, como igualmente á hacer los gastos necesarios para dejar el terreno cubierto y todo en el astado que tuviese el edificio antes de ser colocadas las cañerías y aparatos. Asimismo queda obligado a mantener dicho alumbrado con aceite vegetal, si à la Corporacion conviniese restablecer el de esta clase; y por último, tambien será de cuenta del arrendatario la iluminacion extraordinaria interior y exterior del Teatro en los dias de costumbre, o en los que con cualquier motivo disponga la Autoridad, poniendo velas de cera ó esperma en las lámparas que sirven para la ampliacion del alumbrado en el departamento del público, si son de esta clase; faroles en todos los balcones y ventanas de la fachada principal, ó tacillas ó velas cuando la misma se adorne con trasparentes, facilitando en todo caso el Ayuntamiento los faroles, vasos ó tacillas que hayan de constituir la iluminacion exterior, costeando el arrendatario unicamente el alimento de aquella.

10. Comprendiendose en la condicion anterior el local destinado para Café entre las dependencias del Teatro que se arrienda, el contratista deberá llenar por su cuenta, é por medio de subarriendo, el servicio del expresado Café, de la manera conveniente y esmerada que la dignidad y respeto del público exigen, haciendo extensivo dicho servicio al surtido de las

galerias altas nov are a la abanguah E000

11. El Empresario no podra introducir en el local, en el alumbrado, decoraciones y útiles del servicio de la escena variacion alguna sin permiso del Ayuntamiento; quedando desde luego à beneficio del Teatro las mejoras de todas clases que, por cualquier concepto y prévia autorizacion verifique, sin exigir por ello cantidad alguna; como tampoco podra hacerlo en concepto de indemnización por los perjuicios que pueda experimentar.

12. La Empresa no podrá destinar á otros usos que á los establecidos las habitaciones del edificio no comprendidas en el departamento del escenario; quedando para el ensayo de música la sala conocida

con este nombre. les obsolutions plants

13. El edificio lo utilizará el arrendatario unicamente para la representacion de espectáculos dramáticos, líricos y coreográficos; y en ningun caso ni circunstancias para bailes de máscaras ó sin ella, circo, juegos olímpicos u otros semejantes, sea en todo ó en parte de la funcion, ni aun en sus entreactos.

14. Se obliga el Empresario á entregar para el Archivo del Teatro un ejemplar de las producciones nuevas de todas clases que se pongan en escena durante la temporada cómica; no entendiéndose esta obligacion respecto á la música de las óperas y zarzuelas que se ejecuten. Para el exacto cumplimiento de este pacto, el Empresario remitirá diariamente á la Alcaldia Corregimiento un parte detallado de la funcion que haya de ejecularse, acompañandolo de un programa cuando use de esta clase de anuncio; dando cuenta asimismo de las alteraciones que, por cir unstancias imprevistas, sufra el espectáculo, en parte ó en el todo de las piezas que lo constituyan.

15. La Corporación Municipal, no podrá exigir cosa alguna por el deterioro que sufran los efectos del servicio escenico à consecuenci del uso ordinario y natural de ellos; pero los desperfectos violentos, como roteras, manchas y otros que revelen falta de esmero en la manera de de utilizarlos, son de cuenta del arrendatario, que abonará los gastos de su reforma ó composicion, si ya no lo hubiese hecho al verificar la devolucion del Teatro; declarándose inadmisibles desde luego los efectos que, sin prévio permiso, se reformen o destinen a otro objeto que aquel para que fueron construidos. Asimismo queda obligada la Empresa á reponer los

deterioros de cualquiera clase que sufran los cristales, butacas, sillas y continajes, como el papel que cubre y decora los muros interiores, con todo lo demás perteneciente à los departamentos destinados para el público de como como objeto oloje

16. Será igualmente obligacion del arrendatario restaurar ó pintar de nuevo, segun las necesidades del Teatro, una de las decoraciones que hoy constituyen su dotacion, y que el Ayuntamiento le señalara a su debido tiempo, así como el objeto que haya de representar; y en caso de que no tenga lugar la restauración, se procederá; por cuenta delcontratista, á lavar los lienzos servidos, para que la nueva pintura sea subsistente; todo con intervencion de la Comision respectiva.

17. Tambien tendrá obligacion la Em presa de construir, dentro de la primera temporada de cada año, una decoracion nueva, cuyo objeto le designara el Ayuntamiento; debiendo ser tambien de nucara construccion los trastos que deban corresponderle, para que sea completa. Dicha decoracion podrá ser cerrada ó abierta, constando en este segundo ca o de seis bastidores, por lo menos, y tres bambalinas. Si para el mejor servicio de la escena conviniese que la decoración tenga algun rompimiento, la Comision de Funciones publicas dará el oportuno aviso al contratista; entendiéndose que por cada rompimiento se rebajarán dos bastidores y una bambalina del número total de que aquella debe constar. Dicha decoración se aprecia desde luego en la cantidad de 3.000 rs., que el Empresario abonara en efectivo en la epoca designada, si à su vencimiento no hubiese realizado la entrega de la deco-

racion, en el local, en el glumbrado, decanois 18. Todas las decoraciones nuevas ó restauradas y demás efectos que formeu determina lamente ó por combinacion parte de las mismas, y que por no existir en el almacen, o por otra causa, construya el empresario por su cuenta, quedarán desde luego a beneficio y como propiedad del Teatro. Se tendrán por decoraciones y efectos sujetos á esta obligacion cuantos se hubiesen usado en la escena, a no ser aquellos que, proporcionados para una funcion dada, se de, prévio aviso à la Alcaldía Corregimiento, y esta otorgase su permiso por escrito. Para el mejor y mas exacto cumplimiento de esta condicion y de las dos que le anteceden, estará obligado el arrendatario à contratar un pintor escenografo, conocido como tal, y que goce de buena reputacion artística. Asimismo tendrá el Sr. Alcalde Corregidor ó la Comision de Funciones públicas, si en ella delegase la facultad de inspeccionar las obras que se practiquen para el servicio de la escena, concediéndoles su aprobacion, sin cuyo requisito no serán admitidas; y el empresario, la obligacion de dar previo aviso para que sucesivamente se vayan anotando aquellas en el inventario, quedando sujeto á responsabilidad por cualquiera ocultacion que haga.

19. En las funciones nuevas, el empresario queda obligado á acompañar al parte de que trata la clausula 14, una relacion de los efectos del servicio escénico en la parte de maquinaria, detallándolos y suscrita por la empresa y el maquinista que, bajo su responsabilidad, expresarán los que de aquellos se hayan construido nuevos, para anotarlos como aumento en

el inventario.

20. Como mayor garantía de la observancia de las anteriores condiciones, el Maquinista será responsable con la Empresa de las alteraciones que se hagan sin prévia autorizacion en las decoraciones y enseres; á cuyo fin, firmará con aquella el inventario que se forme de los efectos que le son entregados al posesionarse del

Teatro. 21. El Empresario no podrá usar fuera del Teatro Principal, ni por ningun pretexto, las decoraciones; muebles y demás enseres que constituyen la propiedad del

mismó. 22. Tendrá obligacion el contratista

de dar la primera representacion en 1.º de Setiembre, desde cuvo dia hasta el 30 de Junio funcionará en todos los hábiles, segun la citada ley orgánica de 28 de Julio de 1852, a no mediar una causa imprevista é inevitable por parte del Empresario. La suspension voluntaria de las representaciones, se apreciará como falta de cumplimiento del contrato, y por consiguiente de las que pueden producir su anulacion c. n las responsabilidades que de ellas se seguirán para el contratista.

23. La Empresa corre el riesgo de la suspension temporal de las representaciones por causa pública, sea de la naturaleza que fuese, sin que pueda reclamar cosa alguna en este caso, ni en los de incendio, ruina ó reparacion del Teatro; salvo si el incendio o ruina del edificio fuese casual y sin culpabilidad alguna del contratista ó sus dependientes, ó la reparación consumiere mas de tres dias, en cuyo caso tendrá derecho á que se le abone el tanto de arrendamiento proporcional à las funcio-

nes que se dejen de ejecutar.

miso.

24. Para evitar el riesgo de un incendio, procurara la Empresa que los operarios hagan el servicio manual de luces dentro del edificio con linternas ó faroles v de ningun modo con luces descubiertas; tampoco podrá usar de aguarras, telas de algodon ni otras materias inflamables en la construccion y pintura de las decoraciones y enseres, sino en caso de absoluta necesidad y previo el competente per-

25. El Ayuntamiento, sin constituirse en una obligacion permanente, asegurara de incendios el edificio del Teatro, sus decoraciones y moviliario en una de las Compañias o Sociedades legalmente establecidas, como lo ha estado en los dos últimos años. En tal caso, la Empresa que lo tome en arrendamiento, no podra impedir que tengan franca entrada en todas y en cada una de las dependencias del Teatro, a cualquiera hora del dia ó de la noche y cuantas veces lo soliciten, los Subdirectores de la Compañía aseguradora en esta Ciudad, y los inspectores de la misma que accidentalmente vengan à ella, para que puedan examinar si están tomadas todas las precauciones necesarias para evitar un siniestro al es obildade fab gionaleia

26. El Ayuntamiento fija como precio mínimo de arrendamiento la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL REALES, admitiendo las mejoras que, en pliego cerrado, se hagan en el acto de la subasta y remate. La cantidad en que este consista, ingresará en la Depositaría municipal en dos plazos iguales y en oro ó plata, con exclusion de todo papel moneda, uno en 1.°-de Octubre de 1865 y el otro en igual fecha del mes de Enero siguiente; observándose el mismo órden en el año volun-

tario, si continuase. Silvadiza y porisgil 27. El remalante prestará una fianza, que deberá consistir en 30.000 rs. en metálico consignados en la Caja de Depósitos, ó su equivalencia en títulos del 3 por 100 consolidado ó diferido al precio corriente en la Bolsa de Madrid, segun la cotizacion del dia en que se verifique el remate; ó 60.000 rs. en fincas rústicas ó urbanas en término de esta capital, al 4 por 100 las primeras y al 5 por 100 las segundas, de la renta que en este año y los des anteriores resulte como capital imponible en los respectivos amillaramientos, previa certificacion de libertad de gravamenes; entendiéndose, que así la fianza como los demás bienes de cualquiera naturaleza que pernezcan al contratista, responderán:

1. Del pago de la renta en las épocas

i se establectose el alumbrado de gas fluido, l'queda obligada la Empresa à reponer los

designadas, obsten nond our in to go sy 2. De los desperfectos que en el edificio, su moviliario ó sus decoraciones aparezcan en los términos que se expresan, y coentract ob senulus distance heb

De cualquiera otra falta que se cometa en el cumplimiento de las demás condiciones del contrato.

Si por cualquiera de las causas expresadas se disminuyese la fianza, deberá reponerla el contratista dentro del término I de ocho dias; y de no realizarlo, intervendra el Ayun tamiento los ingresos del Teatro, sin perjuicio de proceder contra el contratista en los términos que exija la naturalezade la falta a siego ob notosoileng

28. El arrendatario podrá formar Sociedad con actores y particulares, si asi conviniese à sus intereses; pero sin que por ello tenga el Ayuntamiento que entenderse para la ejecucion y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato con otra persona que con el mismo arrendatario, y en otro caso con la fianza. Asimismo no podra subarrendar, ceder ni traspasar el Teatro bajo ningun concepto, sin obtener préviamente autorizacion de la Municipalidad, que queda facultada para concederla o negarla, segun estime conveniente. Tambien deberá tener la Empresa un representante competente y legalmente autorizado con quien pueda entenderse la Corporacion ó su Presidente en los casos de ausencia ó enfermedad del contratista.

29. Igualmente queda obligado el arrendatario à llenar y cumplir todas las formalidades legales; à la observancia del Reglamento vigente para el mejor órden interior del Teatro, con las modificaciones ó ampliaciones que en lo sucesivo puedan introducirse en aquel; à la de las disposiciones contenidas en el Bando de buen Gobierno que se refieren a espectáculos públicos, y á la de las demás que las Autoridades tuviesen a bien dictar y publicara mine es abnola, solizante ab sant al o

30. Para tomar parte en la licitacion, se hará préviamente entrega en la Depositaria municipal de la cantidad de 10.000 reales, acreditándolo en el acto con la correspondiente cédula de depósito que será devuelta concluida la subasta, à las personas cuyas proposiciones fuesen desechadas; quedando retenida únicamente la de la en cuyo favor se haga el remate, hasta que constituya la fianza que se expresa en el pacto 27, en cuyo caso le será asimismo devuelta; quedando de lo contrario á beneficio del Ayuntamiento y perdida para el postoralmentare al but l'house agent

31. En el preciso término de un mes, à contar desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion del remate por la Autoridad superior de la Provincia, ha de estar prestada por aquel la fianza y otorgada la correspondiente escritura; en la inteligencia, que de no verificarlo así, se declarará nula la subasta, perderá el rematante el depósito prévio que hizo, procediéndose à nunciar nueva licitacion, de cuyo resultado será responsable en los terminos que la ley determina para tales casos.

32. La subasta se hará por pliegos cerrados que se presentara en el acto de la misma, acompañados del recibo que acredite quedar verificado el depósito previo que establece la cláusula 30; debiendo ser redactados dichos pliegos precisa é indispensablemente segun el modelo que al final se estampa; pues en caso contrario,

no serán tomados en consideracion. 33. Las mejoras versarán únicamente en aumento del precio de la renta sobre el tipo fijado de 35.000 rs. Si ocurriese igualdad entre dos ó mas proposiciones, el Ayuntamiento, prévia la oportuna apreciacion que hará en el acto y en sesion secreta, abrirá seguidamente entre los autores de dichas proposiciones, y por espacio de media hora, una licitación á la llana, no admitiéndose las pujas que bajen de 100 rs., y rematandose en el mejor posor, or superior, out at the series of

34. Losgastos del remate, otorgamiento de Escritura, con una copia auténtica para el Ayuntamiento, y demás que se ofrezcan hasta quedar hecha la entrega del Teatro y en posesion el arrendatario, serán de cuenta exclusiva del mismo.

35. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Ayuntamiento y confirmacion del Excmo - Sr. Gobernador de la Provincia.

olest, del then decrete organico de-El acto de subasta tendrá lugar en las 1

exectentisimo fr. Gobernador de la pro-

y caballesso. Centeor_segua el arl. 5.

Casas Capitulares à las doce de la mañana del dia en que cumplan treinta desde la aparicion del presente Edicto en la Gaceta de Madrid, o del siguiente si aquel fuese feriado; señalándose la primera media hora para la presentacion de pliegos, o nasquais

Pasada la media hora, se abrirán y leerán aquellos por el órden con que hu-

biesen sido presentados.

Abierto el primer pliego no se permitirá retirar ninguno, ni hacer observaciones ni pedir explicaciones de ninguna especie.

Modelo de proposicion.

D. ... vecino de (por si , o por medio de apoderamiento en forma), enterado del anuncio publicado con fecha de.... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por un año cómico forzoso y otro voluntario del Teatro Principal de Granada, que empezarán a contarse en 1.° de Setiembre del de 1865, acepta todas y cada una de dichas condiciones; se compromete a cumplir lo dispuesto en las mismas por el precio de la (por letra) reales vellon, y se obliga a tomar à su cargo dicho arrendamiento con extricta sujecion al referido pliego. Y de conformidad á lo prevenido en el anuncio de subasta, acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se brero lengan anarranto en l'esore, abnam

to rog our sond (Fecha y firma) of equa referido brimestre los corresponde salista

cer. Ademas de presunceon ello un ser-Se advierte que los pliegos que no se hallen redactados precisamente con sujecion al modelo que antecede, no serán tomados en consideracion; así como los que hagan otras mejoras que no se refieran al aumento de la renta, se considerarán simples aceptaciones del pliego, si están conformes con el modelo y llegan al precio fijado como tipo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para conocimiento de los que traten de interesarse en la subasta.

Granada 14 de Enero de 1865.—El Alcalde Corregidor, José Marin Sanchez. -P. A. de S. E. -José María Lillo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halls ancould be Statedarfa del FERRO-CARRILES TO LOCALITY A

DE MADRID A ZARAGOZA Y A ALICANTE.

action in elembines in the first

Desde el dia 1.º de Febrero próximo, el tren número 43 que sale de Guadalajara á las once y treinta minutos de la mañana, lo verificará á las nueve y cinco minutos de la misma, para llegar á Madrid á las once y quince minutos; y el tren 44 que sale de Madrid á las dos y quince minutos de la tarde, lo verificará á las cinco en punto de la misma, para llegar á Guadalajara á las siete y diez minutos. of Engra de Lagrande de l'sotunim

D. Wenceslao Diaz Carlero, cesante, se ofrece à los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para la formaciou de cuentas de Propios y Pósitos, y sn presentacion en el Gobierno de la misma.

Para tratar de este asunto y del precio de redaccion de dichos documentos, debe presentarse persona autorizada con los datos necesarios, en la calle de Caldereros, núm. 12, junto al Museo.

IMPRENTA DE D. ELIAS RUIZ Y SOBRINOS

w 1881 v 18 de l'ebrero de 1866 v